

RESOLUCIÓN
Nº 115-2020

SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE). SECRETARIA GENERAL. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

VISTA: Para resolver la solicitud N° SG-PJ-013-2020, presentada en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020), por la abogada MARTHA EMILIA ARCHAGA HERNÁNDEZ, quien actúa en su condición de apoderada legal de la denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CENTRO DE ATLANTIDA" (APRACA); con domicilio en Municipio de la Másica, Departamento de Atlántida, Republica de Honduras, extremo que está acreditado mediante Carta Poder de fecha tres (03) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), contraído a pedir que se conceda a su representada el otorgamiento de Personalidad jurídica, Aprobación de Acta de Constitución, Certificación de Estatutos, Registro e Inscripción.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero PCM-034-2019, de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,999, se crea el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la Republica, con personalidad jurídica, independencia técnica, administrativa y financiera, teniendo entre otras atribuciones, la responsabilidad de la aplicación de la normativa de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo del emprendimiento, de las empresas del Sector Social de la Economía y la innovación.

CONSIDERANDO: Que se constató que la documentación que acompaña a la solicitud de mérito, está debidamente legalizada, por lo que se determinó que la denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CENTRO DE ATLANTIDA" (APRACA); es una organización de primer grado por estar constituida con un mínimo de diez (10) personas naturales, integrada de manera vertical, con un haber social de mil lempiras (L. 1, 000.00) de conformidad a lo establecido en la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sector Social de la Economía en su Artículo 3 establece que el Sector Social de la Economía estará integrado por las asociaciones cooperativas, empresas asociativas de campesinos, empresas cooperativas agroindustriales, y en general, por todas aquellas empresas constituidas exclusivamente por trabajadores que, de acuerdo con las leyes, se dediquen a la producción, industrialización, comercialización, prestación de servicios y otras actividades económicas, que sean de beneficio común de sus asociados y contribuyan al desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Sector Social de la Economía en su Artículo 1, inciso f) define a Organismo de Primer Grado: Es la unidad socioeconómica de base integrada principalmente por personas naturales y también por personas jurídicas en la forma como lo establezca el Estatuto. Así mismo en su artículo 48 establece que Son organizaciones o empresas de primer grado las unidades socioeconómicas integradas, principalmente, por personas naturales, pudiendo afiliarse personas jurídicas, sin fines de lucro. Bajo este concepto, son organizaciones o empresas de primer grado las siguientes: a) Cooperativas. b) Empresas Asociativas Campesinas. c) Tiendas comunitarias de abastecimiento y consumo. d) Tiendas populares de abastecimiento. e) Planes cooperativos sindicales. f) Cajas de ahorro y crédito, en sus diferentes modalidades. g) Asociaciones y productores. h) Cajas comunales. i) Empresas de servicios múltiples. j) Empresas de economía social que surjan al interior de las centrales de trabajadores, centrales campesinas, organizaciones gremiales y organizaciones para el

desarrollo (OPDS). k) Otras que surjan de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Subdirección de Formalización el dieciséis (16) de junio del año (2020), emitió informe de búsqueda expresando que en los Libros de Registro que para tal efecto lleva la Subdirección de Formalización, no existe registro alguno de la denominación social de la referida organización.

CONSIDERANDO: Que la presente Resolución no constituye un documento final, mientras este no sea registrado en la Subdirección de Formalización. Cuyas disposiciones Estatutarias no contravienen las Leyes Especiales del Sector Social de la Economía del País, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios para la Formalización de Empresas del Sector Social de la Economía, en fecha once (11) de marzo del año 2020, extendió Informe Técnico-ODS-NO-021-2020, donde se pronuncia enunciando que dicha solicitud no cumple con los requisitos técnicos conforme a Ley, se establece que los mismos fueron subsanados en fecha veintitrés (23) de julio del 2020 mediante manifestación dando cumplimiento al requerimiento.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020), la Dirección Legal de Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), emitió Dictamen Favorable para la Obtención de Personalidad Jurídica de la Denominada **"ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CENTRO DE ATLANTIDA"** (APRACA).

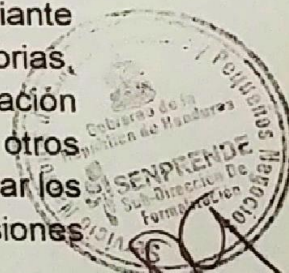
POR TANTO

El Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), con fundamento en los Artículos: 1, 7, 33 reformado, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 25, 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 10 del Acuerdo Ejecutivo PCM-034-2019; 1, 3, 14 y 15 de la Ley del Sector Social de la Economía; 1 literales a), d), f), 4, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 29, 30, 43, 48 literal g), 53, 54, 56, 60 literales a), b) y c), 69 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Personalidad jurídica, Aprobación de Acta de Constitución, Certificación de Estatutos, Registro e Inscripción a la denominada **"ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CENTRO DE ATLANTIDA"** (APRACA); con domicilio en el Municipio de la Másica, Departamento de Atlántida, Republica de Honduras, como un Organismo de **primer grado**, establecida dentro de los principios de la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento, cuya actividad principal será la producción, transformación y comercialización del Rambután y otros rubros bajo sistemas agroforestales, empoderados en la cadena de valor de Rambután.

SEGUNDO: La organización tendrá las obligaciones siguientes: **(a)** cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General; **(b)** Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento, y mantenerlos al día; **(c)** Dar a conocer a los asociados mediante Asamblea General los resultados del ejercicio social anterior, tales como: Informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General.- Asimismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio social; **(d)** Nombrar los órganos de gestión necesarios requeridos para su funcionamiento, los comités o comisiones



especiales para ayudar a la gestión administrativa; (e) Remitir a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), al mes siguiente de finalizado cada ejercicio social el listado de afiliados, directivos, balances y otras informaciones que se requieran; (f) Acceder a las acciones de fiscalización de la empresa por parte de la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía o por las instituciones que sean contratadas para tal fin; (g) Las demás señaladas en la Ley del Sector Social de la Economía, su Reglamento y los Estatutos.

TERCERO: La organización no podrá en ningún caso organizarse, fusionarse, ni transformarse en sociedad mercantil. Siendo nulo todo acto ó contrato que contravenga esta disposición.

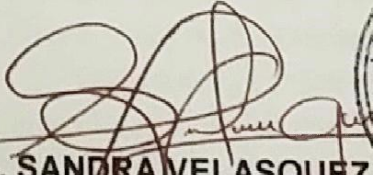
CUARTO: Cuando la organización pretenda desarrollar actividades culturales, de educación, salud, vivienda, producción, transformación, comercio, de servicios y todo tipo de trámites ante instituciones públicas y privadas, no se le eximirá de cumplir con los requerimientos exigidos por las demás leyes afines.

QUINTO: En caso de ser disuelta la organización en Asamblea de socios, cualquier socio deberá notificar por escrito a la Subdirección de Formalización del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), para proceder a su inscripción en el libro de disoluciones respectivo.

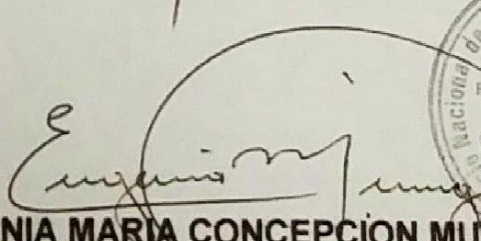
SEXTO: Cuando la organización sea Disuelta y Liquidada por la comisión liquidadora nombrada por la Asamblea General y cuente con recursos financiados por el Estado u otras organizaciones de cooperación, los recursos sobrantes deben ser trasladados a una Organización de reconocida solvencia moral o Patronato de su comunidad, para ejecutar proyectos de infraestructura.

SEPTIMO: Que el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), una vez recibido el expediente de mérito conjuntamente con la Certificación de Personalidad Jurídica debidamente legalizada por la Secretaría General, que se proceda a realizar el Registro respectivo de la denominada "**ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CENTRO DE ATLANTIDA**" (APRACA); en el libro que para tal efecto lleva la Subdirección de Formalización. Sin publicarse en el Diario Oficial la Gaceta u otro diario de mayor circulación del país, conforme la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

OCTAVO: La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias, sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**


ABOG. SANDRA VELASQUEZ PEDDOMO

Subdirectora de formalización


EUGENIA MARIA CONCEPCION MUNGUIA FIGUEROA

Secretaria General por Acuerdo
De Delegación N° 26-2020